

Pliego general

Condiciones particulares para la
**prestación de servicios
comerciales y el desarrollo
de actividades industriales,
comerciales o de servicios**

Puerto de Gijón



www.puertogijon.gob.es
985 17 96 00

Edificio de Servicios Múltiples
El Musel, s/n - 33212 Gijón
Principado de Asturias. España



Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

Índice

Capítulo 1. Disposiciones generales	3
Capítulo 2. Plazo de otorgamiento	4
Capítulo 3. Garantías y seguros	4
Capítulo 4. Condiciones generales del ejercicio de la actividad	5
Capítulo 5. Condiciones de seguridad	6
Capítulo 6. Condiciones de protección medioambiental	7
Capítulo 7. Procedimiento para la obtención de la autorización. Documentación requerida	7
Capítulo 8. Tasas y tarifas	8
Capítulo 9. Carácter personal e intransferible de la autorización	9
Capítulo 10. Suspensión temporal de la autorización	9
Capítulo 11. Extinción de la autorización	9
Capítulo 12. Régimen sancionador	10
Capítulo 13. Censo de prestadores de servicios	11
Capítulo 14. Notificaciones	11
Capítulo 15. Protección de datos de carácter personal	12
Capítulo 16. Entrada en vigor	13



Capítulo 1

Disposiciones generales

1. Se consideran **servicios comerciales** las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo carácter de servicios portuarios, estén vinculados a la actividad portuaria.
2. El **régimen jurídico** de la prestación de servicios comerciales está previsto en el Capítulo V del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM).
3. El **desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios** en el dominio público portuario se someterá al régimen jurídico previsto en el TRLPEMM para los servicios comerciales.
4. De acuerdo con el artículo 139.2 TRLPEMM, la prestación de servicios comerciales deberá ajustarse a las **condiciones particulares** que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.
5. En consecuencia, la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en la zona de servicio del puerto de Gijón El Musel deberá ajustarse a las condiciones particulares reguladas en este pliego, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación, al pliego de **condiciones específicas que la Autoridad Portuaria establezca para cada servicio o actividad** (en adelante condiciones específicas), y a las que se establezcan en el título de autorización.
6. Los servicios comerciales se prestarán en régimen de **conurrencia**.
7. La prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios por terceros en el puerto requerirá la obtención de **autorización** de la Autoridad Portuaria.
8. El órgano competente para conocer y resolver las solicitudes de autorización es el **Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón**.
9. De conformidad con el artículo 26 de las Normas de Gestión y Funcionamiento del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de 6 de marzo de 2017 (BOE de 21 de junio de 2017), el **Presidente** de la Autoridad Portuaria podrá autorizar actividades, con carácter provisional, hasta el otorgamiento por el Consejo de Administración de la correspondiente autorización.
10. El otorgamiento de la autorización tendrá **carácter reglado**, no pudiendo denegarse cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención de conformidad con lo exigido en el presente pliego y en su caso en el pliego de **condiciones específicas que la Autoridad Portuaria establezca para cada servicio o actividad**.
11. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las **licencias, permisos y autorizaciones** que sean exigidos por otras disposiciones legales, así como por las Administraciones u Organismos Públicos Competentes.
12. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular del pago de los **tributos** que le sean de aplicación.
13. Igualmente no exime a su titular del cumplimiento de las **disposiciones legales vigentes** en materia Laboral, de Seguridad Social, Seguridad Industrial, Protección Portuaria, Medioambiente, Lucha contra la Contaminación, Seguridad Aérea y Seguridad y Salud en el Trabajo.
14. El otorgamiento de la autorización no implica **asunción de responsabilidades** por parte de la Autoridad Portuaria de Gijón, en adelante también APG, en relación con el ejercicio de la actividad autorizada, tanto respecto del autorizado como de terceros.
15. El titular de la autorización está obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al **dominio público portuario** y a las instalaciones y actividades que en el mismo se desarrollen.
16. Cuando el desarrollo de una actividad o de un servicio requiera la **ocupación de bienes de dominio público portuario**, se tramitará un solo expediente, otorgándose a un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público. A tal efecto se tendrán en cuenta las disposiciones que regulen el otorgamiento de concesiones y autorizaciones demaniales.
17. Es **objeto de este pliego** establecer con carácter general las condiciones particulares para el otorgamiento de autorización y la prestación de cualesquiera servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en la zona de servicio del Puerto de Gijón El Musel, que se realicen **sin ocupación** de bienes de dominio público portuario. Las condiciones particulares para el otorgamiento de

autorización y la prestación de cualesquiera servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en la zona de servicio del Puerto de Gijón El Musel, que se realicen con ocupa-

ción de bienes de dominio público portuario, se fijarán en las normas relativas al otorgamiento de concesiones y autorizaciones demaniales.

Capítulo 2

Plazo de otorgamiento

18. Las autorizaciones para la prestación de cualesquiera servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en la zona de servicio del Puerto de Gijón El Musel, sin ocupación, se otorgarán, con carácter general por un **plazo máximo de tres (3) años, salvo que en las condiciones especí-**

ficas se disponga un plazo distinto. En el caso de que la actividad se realice con ocupación el plazo se fijará en el título de concesión o autorización demanial.

19. Una vez transcurrido el plazo previsto, la autorización quedará automáticamente extinguida.

Capítulo 3

Garantías y seguros

20. El titular de la autorización mantendrá en concepto de **garantía la cantidad mínima** que se determine en el título de la autorización o en las **condiciones específicas** para responder del abono de las tasas, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título habilitante, de las sanciones que se puedan imponer a su titular, y de los daños y perjuicios que pueda ocasionar, incluyendo posibles riesgos medioambientales.

21. La garantía deberá constituirse mediante **aval bancario, seguro de caución o como fianza en efectivo** a través de transferencia bancaria a la cuenta de la Autoridad Portuaria de Gijón que se indique, a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria.

22. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la **responsabilidad del prestador** del servicio o actividad quede limitada a su importe.

23. Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía, el titular de la autorización queda obligado a **completarla o reponerla** en el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe.

24. El incumplimiento de estas obligaciones, tanto de la constitución de la garantía inicial como la falta de su restitución hasta el importe total, será causa de **extinción de la autorización**, sin perjuicio de las acciones que pudieran proceder para la reclamación de las deudas o responsabilidades pendientes que el autorizado pudiese mantener con la Autoridad Portuaria.

25. El titular, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones y/u omisiones o negligencias, incluyendo indemnizaciones por riesgos profesionales, debiendo cubrir las posibles responsabilidades derivadas de los daños causados a la Autoridad Portuaria, estará obligado a disponer de un **seguro por daños a terceros y responsabilidad civil**, por cuantía no inferior a la que se fije en la autorización o en el pliego de las **condiciones específicas que la Autoridad Portuaria establezca para cada servicio o actividad.**

26. Asimismo el titular de la autorización deberá contratar a su costa y mantener en vigor durante todo el periodo autorizado los **seguros que legalmente resultan ser obligatorios** en relación con el ejercicio de la actividad de que se trate.

27. Durante la vigencia de la autorización, la Autoridad Portuaria podrá requerir al titular de la misma para que le exhiba la **documentación correspondiente** a los seguros anteriormente referidos, o que se le entregue copia de las cartas de garantía, certificados o pólizas de los mismos, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas. El titular de la autorización vendrá obligado a dar cumplimiento a dichos requerimientos.

28. La no contratación de los seguros indicados no exime de la **responsabilidad** que pudiera generarse como consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada.

Capítulo 4

Condiciones generales del ejercicio de la actividad

29. El titular de la autorización sujetará su actividad a lo establecido en las presentes condiciones particulares, a lo dispuesto en las **condiciones específicas que la Autoridad Portuaria establezca para cada servicio o actividad**, a lo previsto en el TRLPEMM, así como a lo establecido en el **Reglamento de Explotación y Policía** de los puertos legalmente vigente, así como a las **Ordenanzas Portuarias** del Puerto de Gijón que puedan aprobarse y a las demás instrucciones que puntualmente pudieran dictarse por los órganos de gobierno y gestión de la Autoridad Portuaria de Gijón.

30. En todo caso, lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo regulado en cualquier **otra normativa** sectorial o general que resulte de aplicación a la actividad a desarrollar, en particular en la normativa de defensa de la competencia.

31. El ejercicio de la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en la zona de servicio del puerto de Gijón El Musel no deberá **entorpecer en momento alguno el normal desarrollo de la explotación portuaria** y quedará operativamente sujeta a los protocolos, instrucciones y directrices que en cada momento se dicten por la Autoridad Portuaria de Gijón en el ejercicio de sus competencias y con respeto a la regulación de la competencia. Los interesados podrán en cualquier momento solicitar la correspondiente información sobre los referidos protocolos, instrucciones y directrices. Es responsabilidad de los titulares de las autorizaciones evitar que el desempeño de su actividad produzca, y/o coadyuve y/o agrave dicho entorpecimiento.

32. El titular gestionará la actividad **a su riesgo y ventura**.

33. La Autoridad Portuaria en ningún caso será **responsable de las obligaciones contraídas** por el titular, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros. Además, la Autoridad Portuaria no será responsable del deterioro o merma de los medios (grúas, medios mecánicos, medios auxiliares, vehículos, embarcaciones, camiones, etc.) empleados por el titular para la prestación del servicio.

34. El titular queda obligado a **conservar** las obras y terrenos en que desarrolle sus actividades en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo las reparaciones y limpiezas ordinarias y extraordinarias que sean precisas, debido a sus actividades.

35. La Autoridad Portuaria podrá **inspeccionar** en todo momento el estado de conservación de las obras y terrenos en que desarrolla sus actividades y señalar las re-

paraciones y limpiezas que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

36. El titular responderá de los **daños o perjuicios** causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o bienes de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones.

37. La destrucción total o parcial de obras, instalaciones u otros bienes de la Autoridad Portuaria o de terceros por las actividades autorizadas, por dolo o culpa del titular de la misma o personas que de él dependan en el momento del siniestro, conllevará la obligación del titular de la autorización a la inmediata **reconstrucción o reparación** de las mismas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

38. Cuando el titular que esté obligado a ello, no lleve a cabo las obras de conservación o reparación que se le ordenen por la Autoridad Portuaria, ésta, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios, a cargo del titular de la autorización.

39. Si el titular no realizara las obras de reparación en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria podrá incoar el expediente sancionador correspondiente, de conformidad con el TRLPEMM. Si el titular de la autorización no ejecutara las **reparaciones o limpieza**, se procederá a instruir expediente de extinción de la autorización.

40. La Autoridad Portuaria podrá utilizar el **procedimiento de apremio** administrativo, de conformidad con el artículo 158 del TRLPEMM.

41. El titular dispondrá de los **medios materiales y humanos** necesarios para la prestación del servicio. Todo el personal necesario para la prestación del servicio autorizado será por cuenta y cargo del titular de la misma.

42. La Autoridad Portuaria de Gijón podrá ordenar discrecional y motivadamente lo necesario para que la prestación del servicio **se adecúe a la explotación portuaria**. El titular de la autorización no tendrá derecho a reclamación alguna.

43. La Autoridad Portuaria podrá, por razones justificadas de **explotación portuaria, seguridad o riesgo ambiental**, suspender con carácter temporal o indefinido las actividades realizadas al amparo de la autorización.

44. El titular mantendrá a su costa la **vigilancia permanente** de la realización de las operaciones y de su entorno, a cualquier hora del día o de la noche, debiendo disponer del personal y de los elementos de señalización que fueran precisos.

45. El titular **cuidará del buen orden** en la prestación del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones para ello, siempre y cuando no contravengan las dictadas por la Autoridad Portuaria o las establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias de aplicación o en el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto u Ordenanzas Portuarias.

46. El titular de la autorización cumplirá en todo momento con las **instrucciones** que reciba de la Autoridad Portuaria en relación con el acceso, el uso del puerto y las actividades que se presten en él.

47. A los efectos de efectuar el **control de entrada en la zona de servicio del Puerto**, el titular de la autorización deberá presentar ante la Autoridad Portuaria, con la debida antelación a la prestación del servicio: relación de equipos y de personas participantes en la prestación del servicio con sus respectivos documentos de identificación (D.N.I., matrículas de vehículos, etc.), siendo motivo de extinción de la autorización la no aportación de estos datos.

48. En caso de disponer de **equipos adscritos al servicio**, éstos estarán oportunamente autorizados por la Autoridad Portuaria de Gijón, y estarán permanentemente identificados.

49. De la misma manera, el **personal que preste el servicio**, contará con la preceptiva autorización e identificación de la Autoridad Portuaria de Gijón.

Capítulo 5

Condiciones de seguridad

50. El titular, para el correcto desarrollo de la actividad autorizada, deberá cumplir, adoptando a su cargo todas las medidas y acciones necesarias, toda la normativa y legislación vigente, o que se dicte en el futuro, en cuanto a **Prevención de Riesgos Laborales, Protección y Seguridad**, y en especial, en lo relativo al R.D. 171/2004 sobre Coordinación de Actividades Empresariales.

51. Deberá así mismo, cumplir con los requisitos de **acceso y circulación** a las instalaciones portuarias, así como con las Normas Básicas de Seguridad Portuaria de la Autoridad Portuaria de Gijón, y sus sucesivas modificaciones, las cuales podrán consultarse en la página web www.puertogijon.es.

52. El titular de la autorización es conocedor de los **riesgos** inherentes al desempeño de la actividad autorizada en el ámbito de la zona de servicio del puerto de Gijón, tanto en las zonas comunes como en las terminales y depósitos.

53. El titular de la autorización nombrará un **interlocutor en materia de seguridad** indicando el teléfono de contacto.

54. El titular de la autorización dispondrá de un **procedimiento de actuación en caso de accidente y/o emergencia** que deberá estar en todo momento a disposición de la APG. Asimismo, se deberán analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.

55. En caso de emergencia todos los medios adscritos al servicio se integrarán en los recursos del **Plan de Emergencia/ Autoprotección del Puerto de Gijón**, poniéndose a disposición de la Dirección del mismo.

Capítulo 6

Condiciones de protección medioambiental

56. El titular deberá cumplir tanto con la **legislación medioambiental** que le resulte de aplicación, como con las Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria de Gijón, y sus sucesivas modificaciones, las cuales podrán consultarse en la página web www.puertogijon.es.

57. Todas las **incidencias** que puedan ocasionar contaminación del mar, el suelo, la atmósfera o la red de reco-

gida de aguas del puerto, así como las situaciones que generen riesgo de que estas incidencias se produzcan, se corregirán de inmediato acometiendo la reparación pertinente, y deberán ser comunicadas de forma inmediata al Centro de Control de Emergencias del Puerto.

Capítulo 7

**Procedimiento para la obtención de la autorización.
Documentación requerida**

58. Todas aquellas personas o empresas interesadas en la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en la zona de servicio del puerto de Gijón El Musel deberán presentar una **solicitud de autorización** utilizando el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Gijón (www.puertogijon.gob.es), que incluirá la información básica sobre identificación y datos de contacto, junto con la designación de un representante con capacidad de interlocución con la Autoridad Portuaria, así como la manifestación expresa de aceptación de estas condiciones particulares y en su caso de las **condiciones específicas que la Autoridad Portuaria establezca para cada servicio o actividad**.

59. El **procedimiento** para la autorización se regirá por lo dispuesto en el artículo 139 TRLPEMM, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

60. El **plazo máximo** para notificar la resolución del expediente de otorgamiento de autorización será de tres meses. La autorización se entenderá otorgada si transcurre el citado plazo sin que haya recaído resolución expresa, salvo que se requiera la ocupación privativa de bienes del dominio público portuario.

61. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se establezca en las **condiciones específicas**, en la solicitud de autorización el interesado realizará una **declaración responsable** de (I) no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con el sector público (artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), ni en ningún otro supuesto de incompatibilidad o conflicto de interés para desarrollar la actividad regulada en este pliego; (II) hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; (III) que las actuaciones propias de la autorización solicitada quedan comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad del solicitante, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales; (IV) cuenta con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto de la autorización solicitada; (V) dispone de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad para la que solicita autorización; (VI) en cualquier momento, a requerimiento de la Autoridad Portuaria de Gijón presentará la documentación acreditativa y justificativa que se considere necesaria sobre el contenido de esta declaración y se obliga a comunicar cualquier variación en las circunstancias de esta declaración durante la vigencia de la autorización que en su caso se le otorgue atendiendo a su solicitud; (VII) que en el desarrollo de la prestación del servicio comercial solicitado aplicará las medidas preventivas y correctoras necesarias para cumplir las Normas ambientales de la Autoridad Portuaria y para evitar cualquier tipo de contaminación ambiental.

62. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se establezca en las **condiciones específicas**, junto con la solicitud de autorización el interesado acompañará la siguiente **documentación**:

- a) Alta en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad a autorizar.
 - b) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y representación en su caso.
 - c) Justificante de la constitución de la garantía exigida.
 - d) Listado de maquinaria, vehículos y equipos o medios para la prestación del servicio.
 - e) Relación de trabajadores afectos al servicio.
 - f) Identificación del interlocutor encargado de la prestación del servicio en el puerto.
 - g) Acreditación de la titularidad de la póliza de seguro exigida.
- 63.** El titular de la autorización estará obligado a comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier variación en cualquier información, especialmente la relativa a la personalidad, capacidad y aptitud del titular y/o de su representante, que haya sido facilitada en el procedimiento de otorgamiento de la solicitud durante la vigencia de su autorización.

Capítulo 8

Tasas y tarifas

- 64.** El titular abonará a la Autoridad Portuaria de Gijón, en el plazo que se fije en el título y/o en las condiciones específicas, a partir de la notificación de la resolución de autorización las **tasas** que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Libro Primero, Título VII, Capítulo II del TRLPEMM, teniendo en cuenta las exenciones que en su caso procedan.
- 65.** El titular de la autorización deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la **información y documentación necesaria** para proceder a la práctica de las liquidaciones de las tasas que correspondan.
- 66.** En el caso de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 187 del TRLPEMM, la base imponible de la **tasa de actividad se corresponda con el volumen de negocio desarrollado en el puerto**, el titular de la autorización deberá llevar y mantener, durante la vigencia de la misma, una estricta **separación contable**, con arreglo a los usos y prácticas mercantilmente admitidas, que le permita identificar analíticamente el importe de la cifra de negocio desarrollado en el puerto derivado del ejercicio de la actividad a que se refiere la autorización, de manera independiente al importe de su cifra de negocio referida al conjunto de otras actividades que desarrolle dentro o fuera del puerto.
- 67.** Además, el titular de la autorización deberá **informar en la memoria de sus cuentas anuales, por separado**, de la cifra de negocio desarrollado en el puerto derivado del ejercicio de la actividad a que se refiere la autorización. El titular de la misma deberá remitir copia de la memoria de sus cuentas anuales en la que conste la información separada relativa a la cifra de negocio desarrollado en el puerto derivado del ejercicio de la actividad a que se refiere la autorización.
- 68.** Durante cada ejercicio económico a lo largo de la vigencia de la autorización, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del periodo en que el titular de la misma esté obligado a formular sus cuentas anuales, conforme a lo previsto en la normativa mercantil, deberá remitir a la Autoridad Portuaria **declaración responsable** mediante la que se comunique el importe de la cifra de negocio desarrollado en el puerto derivado del ejercicio de la actividad a que se refiere la autorización en el último ejercicio cerrado. En el supuesto de que se produjese alguna variación entre la formulación y la aprobación de cuentas que afectase a la cuantía referida, el titular de la autorización queda obligado a poner esa circunstancia en conocimiento de esta Autoridad Portuaria.
- 69.** La Autoridad Portuaria en el ejercicio de las competencias que le corresponden en la gestión de las tasas portuarias, conforme a lo previsto en el artículo 158 TRLPEMM, podrá desarrollar las **actuaciones de comprobación** pertinentes, tanto de los registros analíticos que el titular de la autorización debe llevar, de acuerdo con lo exigido en esta condición, como del resto de documentación e información con trascendencia a los efectos de la determinación de la cuantía de la tasa de actividad, ejerciendo las facultades y actuaciones establecidas en el marco de los procedimientos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo .
- 70.** La Autoridad Portuaria podrá utilizar para el cobro de las tasas el procedimiento administrativo de **apremio**, de conformidad con el artículo 158 del TRLPEMM.
- 71.** En las cuantías de las tasas no están incluidas las cuotas de los impuestos que corresponda en su

caso repercutir a la Autoridad Portuaria de Gijón en relación con las operaciones realizadas, en concreto, el **Impuesto sobre el Valor Añadido**, de acuerdo con lo previsto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora de dicho Impuesto.

72. El titular deberá abonar las tarifas que correspondan a los servicios portuarios que utilice, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Capítulo 9

Carácter personal e intransferible de la autorización

73. La autorización únicamente habilita para realizar el servicio comercial a su titular, se otorga con carácter personal e intransferible inter vivos, por lo que queda explícitamente prohibida la cesión de su uso o transferencia a terceros.

74. Salvo que se disponga otra cosa en las **condiciones específicas**, en caso de fallecimiento del titular de la autorización, sus causahabientes, a título de herencia

o legado, podrán subrogarse en los derechos de aquel en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Autoridad Portuaria se entenderá que renuncia a la autorización. Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles de forma solidaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización. Igualmente podrá exigirles que se constituyan en comunidad de bienes y que designen un representante a todos los efectos.

Capítulo 10

Suspensión temporal de la autorización

75. La Autoridad Portuaria podrá acordar la suspensión temporal de las autorizaciones para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en la zona de servicio del puerto de Gijón El Musel en los términos previstos en el TRLPEMM y en su caso en pliego de **condiciones específicas que la Autoridad Portuaria establezca para cada servicio o actividad.**

76. En el **procedimiento** de suspensión se garantizará la audiencia al interesado y se tendrán en cuenta las garantías establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo 11

Extinción de la autorización

77. Serán causas de extinción de la autorización las siguientes:

- a) Transcurso del plazo previsto en la autorización.
- b) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante.
- c) Revocación unilateral por la Autoridad Portuaria por incumplimiento grave o muy grave de sus obligaciones esenciales, declarada previo el oportuno expediente. En particular, sin carácter exhaustivo, se considerará incumplimiento grave o muy grave de

obligaciones esenciales:

- I. El entorpecimiento de la operativa portuaria por no respetar los protocolos establecidos.
- II. El falseamiento de la información requerida para la obtención o mantenimiento de la autorización.
- III. El incumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones que deban reunir los medios adscritos a la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en la zona de servicio del puerto.

- IV.** El incumplimiento de la obligación de informar de los cambios que se puedan producir respecto a los datos facilitados para el otorgamiento o mantenimiento de las autorizaciones.
- V.** El haber sido sancionado por la comisión de infracción administrativa grave o muy grave en el ámbito portuario, o por la comisión de faltas o delitos de daños a personas, o bienes de personas en el ejercicio de su actividad o a la Autoridad Portuaria.
- VI.** El desarrollo del servicio comercial empleando medios no contemplados en la autorización.
- VII.** El incumplimiento de la prohibición de transmisibilidad de las autorizaciones.
- VIII.** Otros incumplimientos de obligaciones cuando así se disponga en este pliego o en las condiciones específicas **que la Autoridad Portuaria establezca para cada servicio o actividad.**
- d)** Revocación unilateral por la Autoridad Portuaria acordada por resultar la autorización incompatible con obras o planes aprobados con posterioridad al otorgamiento, por entorpecer la explotación portuaria o por impedir la utilización del espacio portuario para actividades de interés público.
- e)** La revisión de oficio en los casos previstos en este pliego y en la legislación vigente.
- f)** La renuncia unilateral del titular de la autorización, siempre que no contrarie el interés público o el orden público, ni perjudique a terceros, debiendo comunicarlo de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria.
- g)** La muerte del adjudicatario, si es persona física, fuera de los casos de subrogación a que se refiere el Capítulo 9, cláusula 74.
- h)** La quiebra o declaración en concurso de acreedores, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
- i)** El impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria (Artículo 172 del TRLPEMM).
- 78.** La extinción de la autorización por cualquiera de las causas anteriores **no dará derecho a indemnización** alguna ni implicará la asunción, siquiera de forma subsidiaria, de ninguna obligación económica, laboral, contractual o de cualquier otra índole por parte de la Autoridad Portuaria de las que tuviera contraídas el autorizado.
- 79.** Extinguida la autorización, procederá la **devolución de la garantía** o su cancelación, previa diligencia de extinción de responsabilidades expedida por la Autoridad Portuaria, una vez realizado el pago de las liquidaciones y otras responsabilidades pendientes y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de dicha garantía por incumplimiento del titular de la autorización. La Autoridad Portuaria no asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el titular de la autorización para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse que la extinción implica la sucesión de la empresa prevista en el artículo 44 del texto refundido de Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ni que la Autoridad Portuaria sea el empresario principal de la actividad realizada por el titular de la autorización, a los efectos del artículo 42 de dicho texto refundido.

Capítulo 12

Régimen sancionador

80. El incumplimiento de las condiciones de la autorización sin perjuicio de su revocación, podrá ser constitutiva de **infracción** conforme a lo previsto en el Libro tercero, Título IV, Capítulo I del TRLPEMM, y podrá ser sancionado de conformidad con el Capítulo II de dicho

título. Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Capítulo 13

Censo de prestadores de servicios

81. Con la información recabada en los expedientes de autorización, la Autoridad Portuaria formará y mantendrá actualizado un **censo de prestadores** de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en la zona de servicio del puerto de Gijón El Musel.

82. Este censo será de uso exclusivo de la Autoridad Portuaria de Gijón, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de protección de datos, en la normativa de defensa de la competencia y con todas las garantías para los interesados.

83. Los Datos recogidos en la base de datos de la APG serán los siguientes:

- Datos del firmante de la autorización (Nombre y Apellidos, D.N.I., e-mail, teléfono, cargo en la empresa).
- Datos de la empresa (denominación, domicilio social, teléfono, e-mail, forma jurídica, actividad).

84. Con el fin de facilitar la operativa portuaria, serán objeto de publicación en la página web de la Autoridad Portuaria los siguientes datos incluidos en el citado censo: denominación de la empresa, teléfono de contacto, e-mail de contacto y actividad desarrollada en el puerto.

Capítulo 14

Notificaciones

85. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las personas que interesen una autorización para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en la zona de servicio del puerto de Gijón, **estarán obligadas a relacionarse electrónicamente** con la Autoridad Portuaria de Gijón para formular la solicitud, atender requerimientos, presentar cualesquiera escritos o comunicaciones, así como para recibir notificaciones, en el marco del procedimiento de otorgamiento de la autorización, durante la vigencia de la autorización y en las actuaciones relativas a su extinción.

86. Los interesados habrán de presentar las solicitudes de autorización haciendo uso de los **formularios electrónicos disponibles en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria (www.puertogijon.gob.es)** y a través del **registro electrónico** accesible desde dicha Sede.

87. Igualmente, **cualesquiera escritos o comunicaciones** dirigidos por los interesados en una autorización o titulares de dicho tipo de autorizaciones, a la Autoridad Portuaria, deberán presentarse a través del registro electrónico de la Sede Electrónica ([\[www.puertogijon.gob.es\]\(http://www.puertogijon.gob.es\)\), utilizando el trámite de instancia general cuando no se disponga de formulario específico.](http://www.puer-</p></div><div data-bbox=)

88. Las comunicaciones correspondientes al procedimiento de autorización y las que procedan una vez autorizado se practicarán por la Autoridad Portuaria de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley, a través de la dirección electrónica habilitada, accesible en el **portal web <https://notificaciones.060.es/>**, así como mediante comparecencia en la Sede Electrónica (www.puertogijon.gob.es). De conformidad con lo previsto en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, la Autoridad Portuaria enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede Electrónica y en la dirección electrónica habilitada. La falta de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

89. La **notificación por medios electrónicos se entenderá practicada en el momento de acceso a su contenido**, y en todo caso, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, dándose en ese caso por efectuado el trámite de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015.

Capítulo 15

Protección de datos de carácter personal

90. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, LOPD, la Autoridad Portuaria de Gijón, con domicilio en Edificio de Servicios Múltiples s/n Puerto El Musel, Gijón, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la solicitud y presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una autorización para la prestación de servicio comercial y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en la zona de servicio del puerto de Gijón, de acuerdo con lo previsto en este pliego, sean objeto de tratamiento automatizado o no, serán tratados bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria de Gijón, con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en este pliego, solicitar cuanta información adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo relativo al otorgamiento o no de la autorización, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y conformar el censo de empresarios autorizados con fines de control y estadísticos de la Autoridad Portuaria, así como informativos en relación con las actividades realizadas en el puerto a través de la página web.

91. Asimismo se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria de Gijón deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de autorización a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Órganos competentes en la materia de la actividad autorizada y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando sea necesario para el ejercicio por estos de las funciones legalmente establecidas, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para la realización de funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general a cualesquiera terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria de Gijón tuviese la obligación de comunicar los datos. Dichos datos no serán cedidos a terceros fuera de los casos anteriores.

92. El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la autorización y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de Gijón, de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicarle en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria de Gijón cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud con el fin de que la Autoridad Portuaria pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria de Gijón considerara exactos los facilitados por este, en tanto no se comunique lo contrario.

93. En cumplimiento de la LOPD, en el caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas al solicitante, deberá con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria de Gijón, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia, la cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria de Gijón queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme a lo aquí previsto.

94. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez días desde que se tuviera conocimiento de la inexactitud (salvo que la legislación aplicable establezca un procedimiento o un plazo específico para ello) y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria de Gijón la rectificación o cancelación efectuada.

95. El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria de Gijón a través de la sede electrónica (www.puertogijon.gob.es) utilizando el trámite de instancia general.

Capítulo 16

Entrada en vigor

96. Estas condiciones particulares han sido aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón en su sesión de 22 de febrero de 2019 y

entrarán en vigor al **día siguiente** de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE de 5 de marzo de 2019 y en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Gijón.